



## Resolución Directoral

Ica, 07 de Abril del 2022

### VISTO:



El expediente N° **21-020505-001**, que contiene la solicitud de Doña **AUREA MARIA GUTIERREZ MELGAR**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

### CONSIDERANDO:



Que, con Expediente Judicial N° 0307-2019-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15, de fecha 03 de diciembre del 2019, la sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 24 de setiembre del 2019, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulada por doña **AUREA MARIA GUTIERREZ MELGAR**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara NULA la Resolución Directoral Regional N° 01166 del año 2017-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 16 de octubre del 2017, que denegó la solicitud de la demandante, de reintegro de la Bonificación Diferencial otorgada por el Art. 184 de la Ley N° 25303 equivalente al 30% de su remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo, establecido en el inciso B) del Art. 53 del Decreto Legislativo N° 276, se **ORDENA** a la entidad demandada emitir nuevo acto resolutivo otorgando a la parte actora el reintegro o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde el enero de 1998, hasta fecha que por ley corresponda, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente Resolución, más el pago de los intereses legales, hasta la fecha que opere el pago total, sin costas ni costos de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, infundada respecto del pago de reintegro de la Bonificación



...///

///...

Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Art. N°184 de la LEY N° 25303 EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN MENSUAL TOTAL DE ENERO DE 1991 A DICIEMBRE DE 1997.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".



Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Doña **AUREA MARIA GUTIERREZ MELGAR**, con el cargo de Técnico de Enfermería II Nivel STA es personal Cesante del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de octubre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303, de acuerdo a la conclusiones del informe pericial de la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303, Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1998 al 31 de agosto del 2021, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 79,160.32 soles, dejando establecido que la bonificación diferencial continua y permanente al 31 de agosto del 2021, asciende a la suma de S/ 405.13 Soles, los mismos que deberán verse reflejados en las Boletas de Pago de la Actora, y no la suma de S/ 24.92 soles que actualmente se registra, y mediante Anexo N° 02, se determina que a partir de 01 de enero de 1998 al 31 de agosto del 2021 sobre el capital determinado de S/. 79,160.32 soles de cuya operación sean obtenido los intereses legales en la suma de S/. 19,071.07 soles, intereses proyectados al 31 de agosto del 2021, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 98,231.39 Soles,



...///